



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

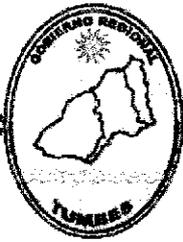
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL N° 000006 - 2021/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORA

Tumbes, 14 JUN 2021

VISTO;

El INFORME N° 171 -2021/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 07 de junio del 2021; el Informe N° 118-2021/GOB.REG.TUMBES.ORA.OLSA. del 05 de mayo del 2021; el Memorando N° 117-2021/GOB.REG.TUMBES.GGR.GRPPAT.GR de fecha 30 de abril del 2021; El informe N° 42-2021/GOB.REG.TUMBES.GGR.ORA.OLSA de fecha 18 de febrero del 2021; el Informe N° 41-2021/ GOB.REG.TUMBES.GGR.ORA.OLSA. de fecha 13 de febrero del 2021; La Nota de coordinación N° 216-2021/GOB.REG.TUMBES.GGR.ORAJ de fecha 04 de junio del 2021; el Informe N° 158-2021/GOB.REG.TUMBES-ORA.OTYT-CYMS de fecha 07 de junio del 2021; el Informe N° 143-2021/GOB.REG.TUMBES.GGR.ORA.OLSA.AGGR de fecha 07 de junio del 2021; la CARTA N° 0034-2020/GASOCENTRO LA ALBORADA SRL/GERENCIA/COBRANZA (Tumbes, 05 de Marzo del 2020); CARTA N° 0040-2020/GASOCENTRO LA ALBORADA SRL/GERENCIA/COBRANZA (Tumbes, 15 de Abril del 2020); CARTA N° 0085-2020/GASOCENTRO LA ALBORADA SRL/GERENCIA/COBRANZA (Tumbes, 22 de Julio del 2020); CARTA N° 0061-2020/GASOCENTRO LA ALBORADA SRL/GERENCIA/COBRANZA (Tumbes, 04 de Junio del 2020); CARTA N° 0064-2020/GASOCENTRO LA ALBORADA SRL/GERENCIA/COBRANZA (Tumbes, 04 de Junio del 2020); CARTA N° 0072-2020/GASOCENTRO LA ALBORADA SRL/GERENCIA/COBRANZA (Tumbes, 07 de Julio del 2020); CARTA N° 00103-2020/GASOCENTRO LA ALBORADA SRL/GERENCIA/COBRANZA (Tumbes, 07 de Agosto del 2020); CARTA N° 0090-2020/GASOCENTRO LA ALBORADA SRL/GERENCIA/COBRANZA (Tumbes, 05 de Agosto del 2020); CARTA N° 120-2020/GASOCENTRO LA ALBORADA SRL/GERENCIA/COBRANZA (Tumbes, 03 de Setiembre del 2020); CARTA N° 0145-2020/GASOCENTRO LA ALBORADA SRL/GERENCIA/COBRANZA (Tumbes, 05 de Octubre del 2020); CARTA N° 00179-2020/GASOCENTRO LA ALBORADA SRL/GERENCIA/COBRANZA (Tumbes, 17 de Diciembre del 2020); CARTA N° 00182-2020/GASOCENTRO LA ALBORADA SRL/GERENCIA/COBRANZA (Tumbes, 17 de Diciembre del 2020); CARTA N° 00182-2020/GASOCENTRO LA ALBORADA SRL/GERENCIA/COBRANZA (Tumbes, 17 de Diciembre del 2020); CARTA N° 00188-2020/GASOCENTRO LA ALBORADA SRL/GERENCIA/COBRANZA (Tumbes, 29 de Diciembre del 2020); CARTA N° 0020-2020/GASOCENTRO LA ALBORADA SRL/GERENCIA/COBRANZA(Tumbes, 14 de Febrero del 2020); CARTA N° 0033-2020/GASOCENTRO LA ALBORADA SRL/GERENCIA/COBRANZA(Tumbes, 05 de Marzo del 2020); CARTA N° 0041-2020/GASOCENTRO LA ALBORADA SRL/GERENCIA/COBRANZA(Tumbes, 05 de Abril del 2020); CARTA N° 0084-2020/GASOCENTRO LA ALBORADA



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL

Nº000006 - 2021/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORA

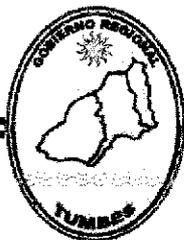
Tumbes, 14 JUN 2021

SRL/GERENCIA/COBRANZA(Tumbes, 22 de Julio del 2020); CARTA N° 0111-2020/GASOCENTRO LA ALBORADA SRL/GERENCIA/COBRANZA(Tumbes, 14 de Agosto del 2020); CARTA N° 0064-2020/GASOCENTRO LA ALBORADA SRL/GERENCIA/COBRANZA(Tumbes, 04 de Junio del 2020); CARTA N° 0079-2020/GASOCENTRO LA ALBORADA SRL/GERENCIA/COBRANZA(Tumbes, 07 de Julio del 2020); CARTA N° 0072-2020/GASOCENTRO LA ALBORADA SRL/GERENCIA/COBRANZA(Tumbes, 07 de Julio del 2020); CARTA N° 0074-2020/GASOCENTRO LA ALBORADA SRL/GERENCIA/COBRANZA(Tumbes, 07 de Julio del 2020); CARTA N° 0077-2020/GASOCENTRO LA ALBORADA SRL/GERENCIA/COBRANZA(Tumbes, 07 de Julio del 2020); CARTA N° 0095-2020/GASOCENTRO LA ALBORADA SRL/GERENCIA/COBRANZA(Tumbes, 05 de Agosto del 2020); CARTA N° 0091-2020/GASOCENTRO LA ALBORADA SRL/GERENCIA/COBRANZA(Tumbes, 05 de Agosto del 2020); CARTA N° 0094-2020/GASOCENTRO LA ALBORADA SRL/GERENCIA/COBRANZA(Tumbes, 05 de Agosto del 2020); la CARTA N° 0128-2020/GASOCENTRO LA ALBORADA SRL/GERENCIA/COBRANZA(Tumbes, 10 de Setiembre del 2020); CARTA N° 0144-2020/GASOCENTRO LA ALBORADA SRL/GERENCIA/COBRANZA(Tumbes, 05 de Octubre del 2020); CARTA N° 00189-2020/GASOCENTRO LA ALBORADA SRL/GERENCIA/COBRANZA(Tumbes, 29 de Diciembre del 2020); la CARTA N° 00180-2020/GASOCENTRO LA ALBORADA SRL/GERENCIA/COBRANZA(Tumbes, 17 de Diciembre del 2020); CARTA N° 00181-2020/GASOCENTRO LA ALBORADA SRL/GERENCIA/COBRANZA(Tumbes, 17 de Diciembre del 2020), y;

CONSIDERANDO:

Que, De conformidad con lo dispuesto por el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias Leyes N°, 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL

Nº 000006-2021/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORA

Tumbes, 14 JUN 2021

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley Nº 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el Artículo 2º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

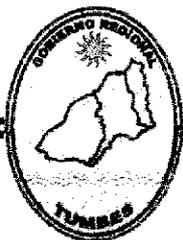
Que, el Artículo 8º de la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783 establece que la autonomía *"es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas"*.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS establece en su artículo IV del Título Preliminar que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferido.

Que, conforme a los informes administrativos que en adelante se detallaran, se da cuenta que, la Oficina de Transportes y Talleres del Gobierno Regional de Tumbes, comunica sobre la atención de combustible GASOLINA-GASOHOL 90º OCTANOS y PETROLEO DIESEL B5, por parte de GASOCENTRO LA ALBORADA SRL durante los meses de enero a diciembre del año 2020 en favor del Gobierno Regional de Tumbes, conforme al detalle del informe, fecha, concepto y cantidad, que se precisará en adelante.

GASOLINA-GASOHOL 90º OCTANOS

- a. Informe Nº 176-2020/GOB.REG.TUMBES.ORA.OTy T-JLPB de fecha 16 de julio del año 2020, el jefe de la oficina de Talleres y Maquinaria del Gobierno Regional de Tumbes, comunica al Jefe de la Oficina regional de Administración la



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL

Nº000006 - 2021/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORA

Tumbes, 14 JUN 2021

dotación de combustible GASOLINA- GASOHOL 90° por parte de GASOCENTRO LA ALBORADA SRL en favor del Gobierno Regional de Tumbes y por la cantidad de 1, 162.11 galones , que corresponden a la dotación materializada en el mes de ENERO del año 2020.



Informe N° 179-2020/GOB.REG.TUMBES.ORA.OTy T-JLPB del 16 de julio del año 2020, el jefe de la oficina de Talleres y Maquinaria del Gobierno Regional de Tumbes, comunica al Jefe de la Oficina regional de Administración la dotación de combustible GASOLINA- GASOHOL 90° por parte de GASOCENTRO LA ALBORADA SRL en favor del Gobierno Regional de Tumbes y por la cantidad de 1, 402.50 galones , que corresponden a la dotación materializada en el mes de FEBRERO del año 2020.



c. Informe N° 182-2020/GOB.REG.TUMBES.ORA.OTy T-JLPB de fecha 16 de julio del año 2020, el jefe de la oficina de Talleres y Maquinaria del Gobierno Regional de Tumbes, comunica al Jefe de la Oficina regional de Administración la dotación de combustible GASOLINA- GASOHOL 90° por parte de GASOCENTRO LA ALBORADA SRL en favor del Gobierno Regional de Tumbes y por la cantidad de 2, 172.28 galones , que corresponden a la dotación materializada en el mes de MARZO del año 2020.



d. Informe N° 248-2020/GOB.REG.TUMBES.ORA.OTy T-JLPB de fecha 20 de agosto del año 2020, el jefe de la oficina de Talleres y Maquinaria del Gobierno Regional de Tumbes, comunica al Jefe de la Oficina regional de Administración la dotación de combustible GASOLINA- GASOHOL 90° por parte de GASOCENTRO LA ALBORADA SRL en favor del Gobierno Regional de Tumbes y por la cantidad de 814.00 galones , que corresponden a la dotación materializada en el mes de ABRIL del año 2020.



e. Informe N° 186-2020/GOB.REG.TUMBES.ORA.OTy T-JLPB de fecha 16 de julio del año 2020, el jefe de la oficina de Talleres y Maquinaria del Gobierno Regional de Tumbes, comunica al Jefe de la Oficina regional de Administración la



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

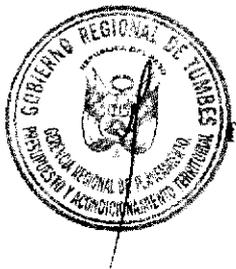
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL

Nº 000006 - 2021/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORA

Tumbes, 14 JUN 2021

dotación de combustible GASOLINA- GASOHOL 90° por parte de GASOCENTRO LA ALBORADA SRL en favor del Gobierno Regional de Tumbes y por la cantidad de 22.00 galones , que corresponden a la dotación materializada en el mes de MAYO del año 2020.



Informe N° 188-2020/GOB.REG.TUMBES.ORA.OTy T-JLPB de fecha 15 de julio del año 2020, el jefe de la oficina de Talleres y Maquinaria del Gobierno Regional de Tumbes, comunica al Jefe de la Oficina regional de Administración la dotación de combustible GASOLINA- GASOHOL 90° por parte de GASOCENTRO LA ALBORADA SRL en favor del Gobierno Regional de Tumbes y por la cantidad de 1,782.50 galones , que corresponden a la dotación materializada en el mes de MAYO del año 2020.



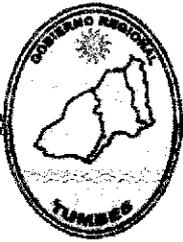
g. Informe N° 214-2020/GOB.REG.TUMBES.ORA.OTy T-JLPB de fecha 13 de agosto del año 2020, el jefe de la oficina de Talleres y Maquinaria del Gobierno Regional de Tumbes, comunica al Jefe de la Oficina regional de Administración la dotación de combustible GASOLINA- GASOHOL 90° por parte de GASOCENTRO LA ALBORADA SRL en favor del Gobierno Regional de Tumbes y por la cantidad de 31.00 galones , que corresponden a la dotación materializada en el mes de JUNIO del año 2020.



h. Informe N° 221-2020/GOB.REG.TUMBES.ORA.OTy T-JLPB de fecha 13 de agosto del año 2020, el jefe de la oficina de Talleres y Maquinaria del Gobierno Regional de Tumbes, comunica al Jefe de la Oficina regional de Administración la dotación de combustible GASOLINA- GASOHOL 90° por parte de GASOCENTRO LA ALBORADA SRL en favor del Gobierno Regional de Tumbes y por la cantidad de 1, 359.41 galones , que corresponden a la dotación materializada en el mes de JUNIO del año 2020.



i. Informe N° 243-2020/GOB.REG.TUMBES.ORA.OTy T-JLPB de fecha 19 de agosto del año 2020, el jefe de la oficina de Talleres y Maquinaria del Gobierno



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL

Nº000006 - 2021/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORA

Tumbes, 14 JUN 2021

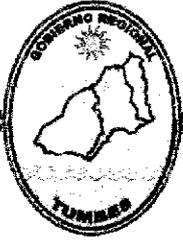
Regional de Tumbes, comunica al Jefe de la Oficina regional de Administración la dotación de combustible GASOLINA- GASOHOL 90° por parte de GASOCENTRO LA ALBORADA SRL en favor del Gobierno Regional de Tumbes y por la cantidad de 1,259.00 galones , que corresponden a la dotación materializada en el mes de JULIO del año 2020.

Informe N° 289-2020/GOB.REG.TUMBES.ORA.OTy T-JLPB de fecha 17 de septiembre del año 2020, el jefe de la oficina de Talleres y Maquinaria del Gobierno Regional de Tumbes, comunica al Jefe de la Oficina regional de Administración la dotación de combustible GASOLINA- GASOHOL 90° por parte de GASOCENTRO LA ALBORADA SRL en favor del Gobierno Regional de Tumbes y por la cantidad de 1,703.00 galones, que corresponden a la dotación materializada en el mes de AGOSTO del año 2020.

k. Informe N° 315-2020/GOB.REG.TUMBES.ORA.OTy T-JLPB de fecha 12 de Octubre del año 2020, el jefe de la oficina de Talleres y Maquinaria del Gobierno Regional de Tumbes, comunica al Jefe de la Oficina regional de Administración la dotación de combustible GASOLINA- GASOHOL 90° por parte de GASOCENTRO LA ALBORADA SRL en favor del Gobierno Regional de Tumbes y por la cantidad de 1, 350.50 galones, que corresponden a la dotación materializada en el mes de SETIEMBRE del año 2020.

l. Informe N° 456-2020/GOB.REG.TUMBES.ORA.OTy T-JLPB de fecha 23 de diciembre del año 2020, el jefe de la oficina de Talleres y Maquinaria del Gobierno Regional de Tumbes, comunica al Jefe de la Oficina regional de Administración la dotación de combustible GASOLINA- GASOHOL 90° por parte de GASOCENTRO LA ALBORADA SRL en favor del Gobierno Regional de Tumbes y por la cantidad de 587.58 galones, que corresponden a la dotación materializada en el mes de OCTUBRE del año 2020.

m. Informe N° 458-2020/GOB.REG.TUMBES.ORA.OTy T-JLPB de fecha 23 de diciembre del año 2020, el jefe de la oficina de Transportes y Talleres del



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL N°000006 - 2021/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORA

Tumbes, 14 JUN 2021

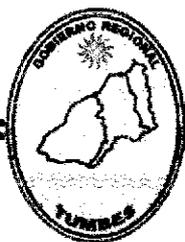
Gobierno Regional de Tumbes, comunica al Jefe de la Oficina regional de Administración la dotación de combustible Gasolina –Gasohol 90° por parte de GASOCENTRO LA ALBORADA SRL en favor del Gobierno Regional de Tumbes y por la cantidad de 1, 573.10 galones , que corresponden a la dotación materializada en el mes de NOVIEMBRE del año 2020.

Informe N° 007-2020/GOB.REG.TUMBES.ORA.OTy T-JLPB de fecha 20 de enero del 2021, el jefe de la oficina de Transportes y Talleres del Gobierno Regional de Tumbes, comunica al Jefe de la Oficina regional de Administración la dotación de combustible Gasolina –Gasohol 90° por parte de GASOCENTRO LA ALBORADA SRL en favor del Gobierno Regional de Tumbes y por la cantidad de 1, 528.30 galones , que corresponden a la dotación materializada en el mes de DICIEMBRE del año 2020.

PETROLEO - DIESEL B5:

o. Informe N° 177-2020/GOB.REG.TUMBES.ORA.OTy T-JLPB de fecha 15 de julio del 2020, el Jefe de la Oficina de Transportes y Talleres del Gobierno Regional de Tumbes, comunica al Jefe de la Oficina Regional de Administración la dotación de combustible PETROLEO – DIESEL B5 por parte de GASOCENTRO LA ALBORADA SRL en favor del Gobierno Regional de Tumbes y por la cantidad de 670.18 galones, que corresponde a la dotación materializada mes de ENERO del año 2020.

p. Informe N° 180-2020/GOB.REG.TUMBES.ORA.OTy T-JLPB de fecha 16 de julio del año 2020, el Jefe de la Oficina de Transportes y Talleres del Gobierno Regional de Tumbes, comunica al Jefe de la Oficina Regional de Administración la dotación de combustible PETROLEO – DIESEL B5 por parte de GASOCENTRO LA ALBORADA SRL en favor del Gobierno Regional de Tumbes y por la cantidad de 754.79 galones, que corresponde a la dotación materializada mes de FEBRERO del año 2020.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

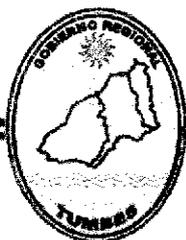
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL

Nº000006 - 2021/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORA

Tumbes, 14 JUN 2021

- q. Informe N° 184-2020/GOB.REG.TUMBES.ORA.OTy T-JLPB de fecha 15 de julio del año 2020, el Jefe de la Oficina de Transportes y Talleres del Gobierno Regional de Tumbes, comunica al Jefe de la Oficina Regional de Administración la dotación de combustible PETROLEO – DIESEL B5 por parte de GASOCENTRO LA ALBORADA SRL en favor del Gobierno Regional de Tumbes y por la cantidad de 903.49 galones, que corresponde a la dotación materializada mes de MARZO del año 2020
- r. Informe N° 244-2020/GOB.REG.TUMBES.ORA.OTy T-JLPB de fecha 20 de agosto del año 2020, el Jefe de la Oficina de Transportes y Talleres del Gobierno Regional de Tumbes, comunica al Jefe de la Oficina Regional de Administración la dotación de combustible PETROLEO – DIESEL B5 por parte de GASOCENTRO LA ALBORADA SRL en favor del Gobierno Regional de Tumbes y por la cantidad de 206.50 galones, que corresponde a la dotación materializada mes de ABRIL del año 2020.
- s. Informe N° 245-2020/GOB.REG.TUMBES.ORA.OTy T-JLPB de fecha 20 de agosto del año 2020, el Jefe de la Oficina de Transportes y Talleres del Gobierno Regional de Tumbes, comunica al Jefe de la Oficina Regional de Administración la dotación de combustible PETROLEO – DIESEL B5 por parte de GASOCENTRO LA ALBORADA SRL en favor del Gobierno Regional de Tumbes y por la cantidad de 25.00 galones, que corresponde a la dotación materializada mes de ABRIL del año 2020.
- t. Informe N° 186-2020/GOB.REG.TUMBES.ORA.OTy T-JLPB de fecha 15 de julio del año 2020, el Jefe de la Oficina de Transportes y Talleres del Gobierno Regional de Tumbes, comunica al Jefe de la Oficina Regional de Administración la dotación de combustible PETROLEO – DIESEL B5 por parte de GASOCENTRO LA ALBORADA SRL en favor del Gobierno Regional de Tumbes y por la cantidad de 345.00 galones, que corresponde a la dotación materializada mes de MAYO del año 2020.





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL

Nº000006 - 2021/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORA

Tumbes, 14 JUN 2021

- u. Informe N° 187-2020/GOB.REG.TUMBES.ORA.OTy T-JLPB de fecha 15 de julio del año 2020, el Jefe de la Oficina de Transportes y Talleres del Gobierno Regional de Tumbes, comunica al Jefe de la Oficina Regional de Administración la dotación de combustible PETROLEO – DIESEL B5 por parte de GASOCENTRO LA ALBORADA SRL en favor del Gobierno Regional de Tumbes y por la cantidad de 842.12 galones, que corresponde a la dotación materializada mes de MAYO del año 2020.



Informe N° 214-2020/GOB.REG.TUMBES.ORA.OTy T-JLPB de fecha 12 de agosto del año 2020, el Jefe de la Oficina de Transportes y Talleres del Gobierno Regional de Tumbes, comunica al Jefe de la Oficina Regional de Administración la dotación de combustible PETROLEO – DIESEL B5 por parte de GASOCENTRO LA ALBORADA SRL en favor del Gobierno Regional de Tumbes y por la cantidad de 151.92 galones, que corresponde a la dotación materializada mes de JUNIO del año 2020. ✓

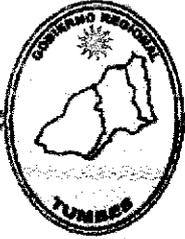


- w. Informe N° 215-2020/GOB.REG.TUMBES.ORA.OTy T-JLPB de fecha 12 de agosto del año 2020, el Jefe de la Oficina de Transportes y Talleres del Gobierno Regional de Tumbes, comunica al Jefe de la Oficina Regional de Administración la dotación de combustible PETROLEO – DIESEL B5 por parte de GASOCENTRO LA ALBORADA SRL en favor del Gobierno Regional de Tumbes y por la cantidad de 328.00 galones, que corresponde a la dotación materializada mes de JUNIO del año 2020.



- x. Informe N° 216-2020/GOB.REG.TUMBES.ORA.OTy T-JLPB de fecha 13 de agosto del año 2020, el Jefe de la Oficina de Transportes y Talleres del Gobierno Regional de Tumbes, comunica al Jefe de la Oficina Regional de Administración la dotación de combustible PETROLEO – DIESEL B5 por parte de GASOCENTRO LA ALBORADA SRL en favor del Gobierno Regional de Tumbes y por la cantidad





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL

Nº 000006 - 2021/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORA

Tumbes, 14 JUN 2021

de 110.00 galones, que corresponde a la dotación materializada mes de JUNIO del año 2020.



y. Informe N° 220-2020/GOB.REG.TUMBES.ORA.OTy T-JLPB de fecha 13 de agosto del año 2020, el Jefe de la Oficina de Transportes y Talleres del Gobierno Regional de Tumbes, comunica al Jefe de la Oficina Regional de Administración la dotación de combustible PETROLEO – DIESEL B5 por parte de GASOCENTRO LA ALBORADA SRL en favor del Gobierno Regional de Tumbes y por la cantidad de 945.47 galones, que corresponde a la dotación materializada mes de JUNIO del año 2020.

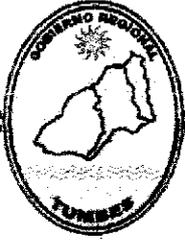


z. Informe N° 237-2020/GOB.REG.TUMBES.ORA.OTy T-JLPB de fecha 20 de agosto del año 2020, el Jefe de la Oficina de Transportes y Talleres del Gobierno Regional de Tumbes, comunica al Jefe de la Oficina Regional de Administración la dotación de combustible PETROLEO – DIESEL B5 por parte de GASOCENTRO LA ALBORADA SRL en favor del Gobierno Regional de Tumbes y por la cantidad de 250.00 galones, que corresponde a la dotación materializada mes de JULIO del año 2020.



aa. Informe N° 242-2020/GOB.REG.TUMBES.ORA.OTy T-JLPB de fecha 19 de agosto del año 2020, el Jefe de la Oficina de Transportes y Talleres del Gobierno Regional de Tumbes, comunica al Jefe de la Oficina Regional de Administración la dotación de combustible PETROLEO – DIESEL B5 por parte de GASOCENTRO LA ALBORADA SRL en favor del Gobierno Regional de Tumbes y por la cantidad de 906.84 galones, que corresponde a la dotación materializada mes de JULIO del año 2020.

bb. Informe N° 236-2020/GOB.REG.TUMBES.ORA.OTy T-JLPB de fecha 20 de agosto del año 2020, el Jefe de la Oficina de Talleres y Maquinaria del Gobierno Regional de Tumbes, comunica al Jefe de la Oficina regional de Administración la dotación de combustible PETROLEO – DIESEL B5 por parte de GASOCENTRO LA ALBORADA SRL en favor del Gobierno Regional de Tumbes y por la cantidad



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL

Nº000006 - 2021/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORA

Tumbes, 14 JUN 2021

de 240.00 galones , que corresponde a la dotación materializada en el mes de JULIO del año 2020



cc. Informe N° 283-2020/GOB.REG.TUMBES.ORA.OTy T-JLPB de fecha 17 de setiembre del año 2020, el Jefe de la Oficina de Talleres y Maquinaria del Gobierno Regional de Tumbes, comunica al Jefe de la Oficina regional de Administración la dotación de combustible PETROLEO – DIESEL B5 por parte de GASOCENTRO LA ALBORADA SRL en favor del Gobierno Regional de Tumbes y por la cantidad de 65.00 galones , que corresponde a la dotación materializada en el mes de AGOSTO del año 2020.



dd. Informe N° 288-2020/GOB.REG.TUMBES.ORA.OTy T-JLPB de fecha 17 de setiembre del año 2020, el Jefe de la Oficina de Talleres y Maquinaria del Gobierno Regional de Tumbes, comunica al Jefe de la Oficina regional de Administración la dotación de combustible PETROLEO – DIESEL B5 por parte de GASOCENTRO LA ALBORADA SRL en favor del Gobierno Regional de Tumbes y por la cantidad de 1, 074.56 galones , que corresponden a la dotación materializada en el mes de AGOSTO del año 2020.

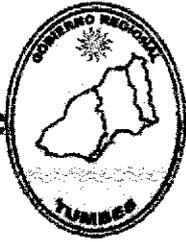


ee. Informe N° 316-2020/GOB.REG.TUMBES.ORA.OTy T-JLPB de fecha 12 de octubre del año 2020, el Jefe de la Oficina de Talleres y Maquinaria del Gobierno Regional de Tumbes, comunica al Jefe de la Oficina regional de Administración la dotación de combustible PETROLEO – DIESEL B5 por parte de GASOCENTRO LA ALBORADA SRL en favor del Gobierno Regional de Tumbes y por la cantidad de 1, 174.48 galones , que corresponden a la dotación materializada en el mes de SEPTIEMBRE del año 2020.



ff. Informe N° 455-2020/GOB.REG.TUMBES.ORA.OTy T-JLPB de fecha 23 de diciembre del año 2020, el Jefe de la Oficina de Talleres y Maquinaria del Gobierno Regional de Tumbes, comunica al Jefe de la Oficina regional de Administración la dotación de combustible PETROLEO – DIESEL B5 por parte

Copia del Original



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL Nº000006 - 2021/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORA

Tumbes, 14 JUN 2021

de GASOCENTRO LA ALBORADA SRL en favor del Gobierno Regional de Tumbes y por la cantidad de 952.56 galones, que corresponden a la dotación materializada en el mes de OCTUBRE del año 2020.



Informe N° 457-2020/GOB.REG.TUMBES.ORA.OTy T-JLPB de fecha 23 de diciembre del año 2020, el Jefe de la Oficina de Talleres y Maquinaria del Gobierno Regional de Tumbes, comunica al Jefe de la Oficina regional de Administración la dotación de combustible GASOLINA- GASOHOL 90° por parte de GASOCENTRO LA ALBORADA SRL en favor del Gobierno Regional de Tumbes y por la cantidad de 1,160.57 galones, que corresponden a la dotación materializada en el mes de NOVIEMBRE del año 2020



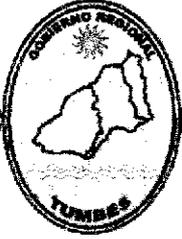
hh. Informe N° 006-2020/GOB.REG.TUMBES.ORA.OTy T-JLPB de fecha 20 de enero del 2021, el Jefe de la Oficina de Talleres y Maquinaria del Gobierno Regional de Tumbes, comunica al Jefe de la Oficina Regional de Administración la dotación de combustible PETROLEO - DIESEL B5 por parte de GASOCENTRO LA ALBORADA SRL en favor del Gobierno Regional de Tumbes y por la cantidad de 1, 241.62 galones , que corresponden a la dotación materializada en el mes de DICIEMBRE del año 2020.



Que, mediante INFORME N° 41-2021/GOB.REG.TUMBES.GGR.ORA.OLSA de fecha 18 de febrero del 2021, el Jefe de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares del Gobierno Regional de Tumbes, comunica al jefe de la oficina regional de administración sobre el CONSOLIDADO del consumo de combustible , precisando que durante los meses enero a diciembre del 2020, respecto de GASOLINA- GASOHOL 90 octanos, el Gobierno Regional de Tumbes, consumió la cantidad de 7, 658.06 galones.



Que, mediante INFORME N° 42-2021/GOB.REG.TUMBES.GGR.ORA.OLSA de fecha 18 de febrero del 2021, el Jefe de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares del Gobierno Regional de Tumbes, comunica al jefe de la Oficina Regional de Administración sobre el CONSOLIDADO del consumo de combustible, precisando que durante los meses enero



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL

Nº000006 - 2021/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORA

Tumbes, 14 JUN 2021

a diciembre del 2020, respecto de PETROLEO - DIESEL B5, el Gobierno Regional de Tumbes, consumió la cantidad de 9055.63 galones.



Que, mediante Memorando N° 117-2021/GOB.REG.TUMBES.GGR.GRPPAT-GR del 30 de abril del 2021, el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Tumbes, CPC. ANTONIO PUELL SEMINARIO, otorga la disponibilidad Presupuestal para el pago de combustible, según Informe N° 42-2021/GOB.REG.TUMBES.GGR.ORA.OLSA de fecha 18 de febrero del 2021, por el importe de S/ 441, 500.00 (Cuatrocientos Cuarenta y un mil quinientos con 00/100 soles).



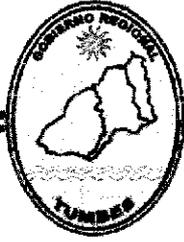
Que, mediante Informe N° 118-2021/GOB.REG.TUMBES.ORA.-OLSA de fecha 05 de mayo del 2021, el Jefe de la Oficina de Logística y servicios auxiliares del Gobierno Regional de Tumbes, eleva los actuados a la Oficina Regional de Administración con el propósito que, emita el acto resolutivo de Reconocimiento de deuda, la cual mediante proveído de fecha 26,05.2021, se pide a este despacho revisar la resolución y visarla.



Que considerando el pedido administrativo, debemos señalar que, en caso una Entidad del Estado se beneficie con prestaciones ejecutadas por un proveedor, sin que medie contrato alguno y se le reclama el pago correspondiente por enriquecimiento sin causa (conforme al artículo 1954° del Código Civil) entonces, ¿Es posible que, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan a los funcionarios que facilitaron y/o aceptaron dicha irregularidad, se le cancele al proveedor a fin de indemnizar al proveedor por las prestaciones ejecutadas?"



Que, en principio debe señalarse que, con la finalidad de lograr el mayor grado de eficiencia en las contrataciones públicas, esto es, que las Entidades obtengan los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, contratando en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad y el cumplimiento de principios básicos que aseguren la transparencia en las transacciones, la imparcialidad



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL

Nº 000006 - 2021/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORA

Tumbes, 14 JUN 2021

de la Entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario¹, el artículo 76° de la Constitución Política de 1993, dispone que la contratación de bienes, servicios y obras con fondos públicos se efectúe obligatoriamente por licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados en la normativa de contrataciones del Estado.

Que, en el mismo sentido, el numeral 3.3 del artículo 3° de la Ley de Contrataciones del Estado, al establecer su ámbito de aplicación, precisa que *"La presente Ley se aplica a las contrataciones que deben realizar las Entidades y órganos señalados en los numerales precedentes, así como a otras organizaciones que, para proveerse de bienes, servicios u obras, asumen el pago con fondos públicos"*.

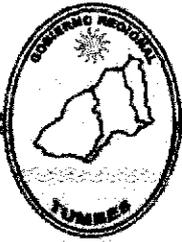
Que, en esa medida, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto los requisitos, formalidades y procedimientos que deben observarse para llevar a cabo las contrataciones bajo su ámbito, por lo que su incumplimiento conllevaría la responsabilidad de los funcionarios involucrados, de conformidad con el artículo 9 de la Ley.

Que, en este punto, es importante señalar que una de las características principales de los contratos sujetos a la normativa de contrataciones del Estado es que estos involucran prestaciones recíprocas. Así, si bien es obligación del proveedor ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad, es también obligación de la Entidad cumplir con las obligaciones que ha asumido; entre estas, el pago de la respectiva contraprestación al contratista.

Que, al respecto, debe precisarse que, si bien en los contratos celebrados bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado prima el interés público, ello no afecta el

¹ A mayor abundamiento puede revisarse la Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 17 de mayo de 2004. Expediente Nº 020-2003-AI/TC.

² El primer párrafo del artículo 9° de la Ley establece que *"Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, (...), son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de Gestión por Resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento (...)"*. (El subrayado es agregado).



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL

Nº 000006 2021/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORA

Tumbes, 14 JUN 2021

hecho que, desde la perspectiva del contratista, **el interés en participar en una contratación estatal sea el de obtener una retribución económica (pago) a cambio de las prestaciones que ejecute.**

Que, tal hecho no ha sido ignorado por la normativa de contrataciones del Estado, sino que, por el contrario, es reconocido en los artículos 39 de la Ley³ y 149 del Reglamento⁴, apreciarse la relación que existe entre las prestaciones que debe ejecutar el contratista y la correspondiente contraprestación o pago que debe efectuar la Entidad ellas, por lo que de esta manera, la normativa de contrataciones del Estado reconoce que los proveedores son agentes de mercado que colaboran con las Entidades al satisfacer sus necesidades de abastecimiento de bienes, servicios y obras para el adecuado cumplimiento de sus funciones; no obstante, dicha colaboración implica el pago del precio de mercado de la prestación, el mismo que debe incluir todos los costos necesarios para su ejecución.

Que, realizadas las precisiones anteriores, debe indicarse que ***si una Entidad obtuvo una prestación por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el pago respectivo aun cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado***, pues el Código Civil⁵, en su artículo 1954, establece que ***"Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo"***.

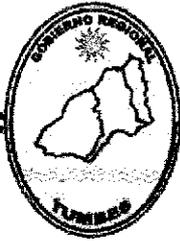
Que, al respecto, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la Resolución Nº 176/2004.TC-SU, ha establecido lo siguiente: ***"(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido -aún sin contrato válido- un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas - y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que,***

³ El primer párrafo del artículo 39 de la Ley señala que "El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación, pudiendo contemplarse pagos a cuenta. Excepcionalmente, el pago puede realizarse en su integridad por adelantado cuando, este sea condición para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios".

⁴ El primer párrafo del artículo 149 del Reglamento señala que "La Entidad debe pagar las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello".

⁵ De aplicación supletoria en la ejecución de los contratos que se ejecutan bajo las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, de conformidad con la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento.

Copia fiel del Original



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL N°000006 - 2021/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORA

Tumbes, 14 JUN 2021

conforme al artículo 1954° del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente."

Que, de esta manera, la acción por enriquecimiento sin causa reconocida por el Código Civil constituye un "mecanismo de tutela para aquel que se ha visto perjudicado por el desplazamiento de todo o parte de su patrimonio en beneficio de otro. El primero, será el actor o sujeto tutelado y, el segundo, el demandado o sujeto responsable (...)".⁶

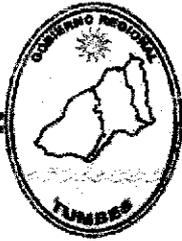
Que, ahora bien, para que se configure un enriquecimiento sin causa y, por ende, pueda ejercitarse la respectiva acción, es necesario que se verifiquen las siguientes condiciones: "a) el enriquecimiento del sujeto demandado y el empobrecimiento del actor; b) la existencia de un nexo de conexión entre ambos eventos, y; c) la falta de una causa que justifique el enriquecimiento."⁷

Que, en este punto, es importante precisar que un requisito adicional para que se configure un enriquecimiento sin causa en el marco de las contrataciones del Estado es que este no sea el resultado de actos de mala fe del empobrecido⁸; es decir, el proveedor debe haber ejecutado las prestaciones de buena fe, lo que implica necesariamente que hayan sido válidamente requeridas o aceptadas por el funcionario o funcionarios competentes de la Entidad. Cabe precisar que similar criterio es adoptado también por

⁶ PAREDES CARRANZA, Milagros. La inexistencia de contrato y la acción por enriquecimiento sin causa, IUS Doctrina & Práctica 7/2008, Lima: Editora Jurídica Grijley, Pág. 485.

⁷ Idem, Pág. 485.

⁸ Sobre el particular, BANDEIRA DE MELLO, citando a BAYLE señala que "(...) no se puede admitir que la Administración se enriquezca a costa ajena y, según parece, el enriquecimiento sin causa –que es un principio general del derecho– que en tales casos se opoya en el derecho del particular de ser indemnizado por la actividad que provechosamente dispuso en pro de la Administración, aunque la relación jurídica se haya obstaculizado o aún contra la falta de cualquier formalidad, siempre que el poder público haya consentido con ella, incluso de forma explícita o tácita, comprendiéndose el mero hecho de haberla incorporado buenamente a su provecho, salvo si la relación surgiera de actos de incuestionable mala fe, reconocible en el comportamiento de las partes o simplemente del empobrecido." (El resaltado es agregado). BANDEIRA DE MELLO, Celso Antonio, "El principio del enriquecimiento sin causa en el contrato administrativo", en: La Contratación Pública, T. 2, Dirección: Juan Carlos Cassagne y Enrique Rivero Ysern, Editorial Hammurabi, Buenos Aires 2006. Pág. 886 y ss. Similar criterio puede apreciarse en MORÓN URBINA, Juan Carlos. "¡Muchas gracias, que Dios se lo pague! El Enriquecimiento sin causa de la administración pública con motivo de la contratación estatal". En: Derecho Administrativo en el siglo XXI. Primera Edición, vol. 1, Adrus D&L Editores, 2013, pp. 77 y ss.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL

Nº 000006 - 2021/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORA

Tumbes, 14 JUN 2021

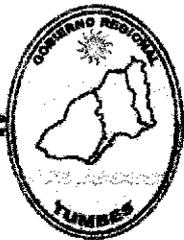
el Código Civil para determinados supuestos⁹ en los que no se otorga derecho a pago alguno a los terceros que, de mala fe, realizan construcciones en terreno ajeno.

Que, de esta manera, para que en el marco de las contrataciones del Estado se verifique un enriquecimiento sin causa es necesario: (i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato (o su nulidad), de contrato complementario, o de la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales; y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor.

Que con esta reseña normativa, en el caso de autos, se puede verificar que, la entidad durante los meses de enero a diciembre de año 2020, ha requerido combustible, tanto GASOLINA 90° OCTANOS, como PETROLEO DIESEL B5, para el funcionamiento de las unidades móviles oficiales de la entidad, sin embargo apreciamos que no se ha seguido el procedimiento, y formas pre establecidas por la ley de contrataciones del estado y su reglamento, es decir no existe proceso de selección, lo que nos lleva a establecer que tal adquisición no se ha encontrado considerado en el Plan Anual de Contrataciones de la entidad para el año fiscal 2020.

Que, se puede advertir además que en los informes elaborados por la Oficina de Transportes y Talleres del Gobierno Regional de Tumbes, obran los Proveídos de la Oficina Regional de administración, trasladando los mismos a la Gerencia de Presupuesto, Planeamiento y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Tumbes, quien en cada uno de ellos ha proveído los mismos, indicando que "no contaba con marco presupuestal", aun cuando la necesidad institucional persistía.

⁹ El artículo 943 del Código Civil señala que "Cuando se edifique de mala fe en terreno ajeno, el dueño puede exigir la demolición de lo edificado si le causare perjuicio, más el pago de la indemnización correspondiente o hacer suya lo edificado sin obligación de pagar su valor. En el primer caso la demolición es de cargo del invasor". (El resaltado es agregado).



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL

Nº 000006 - 2021/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORA

Tumbes, 14 JUN 2021

el Código Civil para determinados supuestos⁹ en los que no se otorga derecho a pago alguno a los terceros que, de mala fe, realizan construcciones en terreno ajeno.

Que, de esta manera, para que en el marco de las contrataciones del Estado se verifique un enriquecimiento sin causa es necesario: (i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato (o su nulidad), de contrato complementario, o de la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales; y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor.

Que con esta reseña normativa, en el caso de autos, se puede verificar que, la entidad durante los meses de enero a diciembre de año 2020, ha requerido combustible, tanto GASOLINA 90° OCTANOS, como PETROLEO DIESEL B5, para el funcionamiento de las unidades móviles oficiales de la entidad, sin embargo apreciamos que no se ha seguido el procedimiento, y formas pre establecidas por la ley de contrataciones del estado y su reglamento, es decir no existe proceso de selección, lo que nos lleva a establecer que tal adquisición no se ha encontrado considerado en el Plan Anual de Contrataciones de la entidad para el año fiscal 2020.

Que, se puede advertir además que en los informes elaborados por la Oficina de Transportes y Talleres del Gobierno Regional de Tumbes, obran los Proveídos de la Oficina Regional de administración, trasladando los mismos a la Gerencia de Presupuesto, Planeamiento y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Tumbes, quien en cada uno de ellos ha proveído los mismos, indicando que "no contaba con marco presupuestal", aun cuando la necesidad institucional persistía.

⁹ El artículo 943 del Código Civil señala que "Cuando se edifique de mala fe en terreno ajeno, el dueño puede exigir la demolición de lo edificado si le causare perjuicio, más el pago de la indemnización correspondiente o hacer suyo lo edificado sin obligación de pagar su valor. En el primer caso la demolición es de cargo del invasor". (El resaltado es agregado).



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

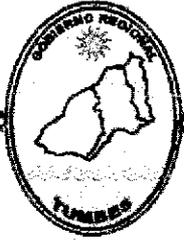
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL

N° 000006 - 2021/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORA

Tumbes, 14 JUN 2021

Que, Cabe precisar que la prestación de combustible, tanto GASOLINA, como PETROLEO DIESEL ha sido realizada por GASOCENTRO LA ALBORADA SRL y aceptada por la entidad, incluso obra el detalle específico de la prestación mensual que fue materializada por el proveedor, según se advierte de los documentos siguientes; Informe N° 176-2020/GOB.REG.TUMBES.ORA.OTy T-JLPB de fecha 16 de julio del año 2020; Informe N° 179-2020/GOB.REG.TUMBES.ORA.OTy T-JLPB del 16 de julio del año 2020; Informe N° 182-2020/GOB.REG.TUMBES.ORA.OTy T-JLPB de fecha 16 de julio del año 2020; el Informe N° 248-2020/GOB.REG.TUMBES.ORA.OTy T-JLPB fecha 20 de agosto del año 2020; el Informe N° 186-2020/GOB.REG.TUMBES.ORA.OTy T-JLPB de fecha 16 de julio del año 2020; Informe N° 188-2020/GOB.REG.TUMBES.ORA.OTy T-JLPB de fecha 15 de julio del año 2020; Informe N° 214-2020/GOB.REG.TUMBES.ORA.OTy T-JLPB de fecha 13 de agosto del año 2020; Informe N° 221-2020/GOB.REG.TUMBES.ORA.OTy T-JLPB de fecha 13 de agosto del año 2020; Informe N° 243-2020/GOB.REG.TUMBES.ORA.OTy T-JLPB de fecha 19 de agosto del año 2020; Informe N° 289-2020/GOB.REG.TUMBES.ORA.OTy T-JLPB de fecha 17 de septiembre del año 2020; Informe N° 315-2020/GOB.REG.TUMBES.ORA.OTy T-JLPB de fecha 12 de Octubre del año 2020; Informe N° 456-2020/GOB.REG.TUMBES.ORA.OTy T-JLPB de fecha 23 de diciembre del año 2020; Informe N° 458-2020/GOB.REG.TUMBES.ORA.OTy T-JLPB de fecha 23 de diciembre del año 2020; Informe N° 007-2020/GOB.REG.TUMBES.ORA.OTy T-JLPB de fecha 20 de enero del 2021, que sustentaría que la dotación del GASOLINA-GASOHOL de 90° octanos, durante enero a diciembre del 2021, fue de 16, 747.58 galones.

Que, en este mismo sentido obran, el informe N° 186-2020/GOB.REG.TUMBES.ORA.OTy T-JLPB de fecha 15 de julio del año 2020; Informe N° 187-2020/GOB.REG.TUMBES.ORA.OTy T-JLPB de fecha 15 de julio del año 2020; Informe N° 214-2020/GOB.REG.TUMBES.ORA.OTy T-JLPB de fecha 12 de agosto del año 2020; Informe N° 215-2020/GOB.REG.TUMBES.ORA.OTy T-JLPB de fecha 12 de agosto del año 2020; Informe N° 216-2020/GOB.REG.TUMBES.ORA.OTy T-JLPB de fecha 13 de agosto del año 2020; Informe N° 220-2020/GOB.REG.TUMBES.ORA.OTy T-JLPB de fecha 13 de agosto del año 2020; Informe N° 237-



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL N° 000006 - 2021/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORA

Tumbes, 14 JUN 2021

2020/GOB.REG.TUMBES.ORA.OTy T-JLPB de fecha 20 de agosto del año 2020; Informe N° 242-2020/GOB.REG.TUMBES.ORA.OTy T-JLPB de fecha 19 de agosto del año 2020; Informe N° 236-2020/GOB.REG.TUMBES.ORA.OTy T-JLPB de fecha 20 de agosto del año 2020; Informe N° 283-2020/GOB.REG.TUMBES.ORA.OTy T-JLPB de fecha 17 de setiembre del año 2020; Informe N° 316-2020/GOB.REG.TUMBES.ORA.OTy T-JLPB de fecha 12 de octubre del año 2020; Informe N° 288-2020/GOB.REG.TUMBES.ORA.OTy T-JLPB de fecha 17 de setiembre del año 2020; Informe N° 316-2020/GOB.REG.TUMBES.ORA.OTy T-JLPB de fecha 12 de octubre del año 2020; Informe N° 455-2020/GOB.REG.TUMBES.ORA.OTy T-JLPB de fecha 23 de diciembre del año 2020; Informe N° 457-2020/GOB.REG.TUMBES.ORA.OTy T-JLPB de fecha 23 de diciembre del año 2020; Informe N° 006-2020/GOB.REG.TUMBES.ORA.OTy T-JLPB de fecha 20 de enero del 2021, que precisan de manera clara que la prestación a cargo de GASOCENTRO LA ALBORADA SRL, se ha materializado durante los meses de enero a diciembre del 2020 y por la dotación de combustible PETROLEO DIESEL B5, por la cantidad de 12, 348.10 galones, según lo expuesto por la Oficina de Transportes y Talleres del Gobierno Regional de Tumbes, quien ha emitido su conformidad.

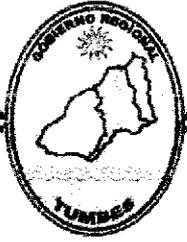
Que en este orden, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes, a efectos de resolver, emitió el requerimiento de información contenida en la Nota de Coordinación N° 216 -2021/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES.GGR/ORAJ del 04 de junio del 2021, que a la letra dice;

NOTA DE COORDINACIÓN N° 216 -2021/GOB.REG.TUMBES-GGR- ORAJ.

SEÑOR : SR CESAR MACEDA SALDARRTAGA
Jefe de la Oficina de Transportes y Talleres

Atención Jefe de la Oficina Regional de administración

Informe N° 118-2021/GOB.REG.TUMBES.ORAL.OLSA



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL

Nº000006 - 2021/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORA

Tumbes, 14 JUN 2021

REF

ASUNTO : REQUIERE - PRECISE.



Por medio de la presente lo saludo cordialmente, a la vez paso a ESTABLECER COORDINACION, con el propósito de requerir se sirva, en el día, alcanzar a este despacho su CONFORMIDAD a la prestación de combustible GASOHOL 90° en la cantidad de 18, 860.71 galones y de PETROLEO DIESEL B5 la cantidad de 10, 234.97 galones, las cuales habrían sido dotadas por el proveedor GASOCENTRO LA ALBORADA SRL, durante los meses de enero a diciembre del 2020, en favor del gobierno regional de tumbes, según los informes que se adjuntan a la present5e.

La información requerida es para emitir pronunciamiento en el pedido de reconocimiento de pago en favor del administrado GASOCENTRO LA ALBORADA SRL.

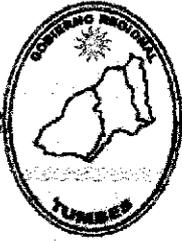
Atentamente

SIGGEDO	
DOC:	100857
EXP:	859439



Que, la citada nota de coordinación ha sido atendida mediante Informe Nº 158-2021/GOB.REG.TUMBES.ORA.OTYT-CYMS de fecha 07 de junio del 2021, por medio del cual el jefe de la oficina de Transportes y Tallares del Gobierno Regional de Tumbes, aclara el informe consolidado de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, emitido a través del informe Nº 118-2021/GOB.REG.TUMBES.ORA .OLSA del 05 de mayo del 2021, pues precisa que, la dotación del combustible GASOLINA-GASOHOL 90° durante los meses de enero a diciembre del 2020 ha sido por la cantidad de 16, 747.58 y en cuanto a la dotación de combustible PETROLEO DIESEL B5, durante los meses de





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL

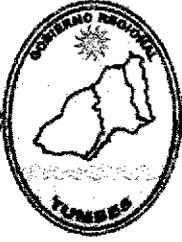
N° 000006 - 2021/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORA

Tumbes, 14 JUN 2021

enero a diciembre del 2020, el Gobierno Regional de Tumbes, ha sido abastecido con la cantidad de 12, 348.10 galones, sobre el cual se ha dado la conformidad.

Que, en este mismo orden, mediante Informe N° 143-2021/GOB.REG.TUMBES.GGR.OLSA.AGGR de fecha 07 de junio del 2021, el Jefe de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares ha alcanzado el consolidado de la prestación de combustible, mes a mes, durante enero a diciembre del 2020, adecuando y corrigiendo su consolidado inicialmente comunicado mediante Informe N° 118-2021/GOB.REG.TUMBES.ORA.OLSA de fecha 05 de mayo del 2021. Esta adecuación y precisión, permite advertir que el monto total adeudado al proveedor GASOCENTRO LA ALBORADA SRL, asciende a la suma de S/ 412, 008.88 (CUATROCIENTOS DOCE MIL CON OCHO SOLES y 888/100 SOLES).

Que, por su parte se advierte que GASOCENTRO AL ALBORADA SRL, en calidad de proveedor de combustible en favor del Gobierno Regional de Tumbes, ha dejado constancia durante los meses de enero a diciembre del 2020, sobre la dotación de combustible, tanto Gasolina, como Petroleo Diesel B5, las cuales han sido dirigidas a la Oficina de Logística y servicios auxiliares del Gobierno Regional de tumbes, con el detalle preciso de la dotación por mes, la cual coincide con lo informado por la oficina de Transportes y talleres de la entidad, asimismo, cabe precisar que estas cartas registran fecha y sisgado oficial, conforme se advierte, **para el caso de combustible gasolina**, a través de las cartas CARTA N° 0034-2020/GASOCENTRO LA ALBORADA SRL/GERENCIA/COBRANZA (Tumbes, 05 de Marzo del 2020); CARTA N° 0040-2020/GASOCENTRO LA ALBORADA SRL/GERENCIA/COBRANZA (Tumbes, 15 de Abril del 2020); CARTA N° 0085-2020/GASOCENTRO LA ALBORADA SRL/GERENCIA/COBRANZA (Tumbes, 22 de Julio del 2020); CARTA N° 0061-2020/GASOCENTRO LA ALBORADA SRL/GERENCIA/COBRANZA (Tumbes, 04 de Junio del 2020); CARTA N° 0064-2020/GASOCENTRO LA ALBORADA SRL/GERENCIA/COBRANZA (Tumbes, 04 de Junio del 2020); CARTA N° 0072-2020/GASOCENTRO LA ALBORADA SRL/GERENCIA/COBRANZA (Tumbes, 07 de Julio del 2020); CARTA N° 00103-2020/GASOCENTRO LA ALBORADA SRL/GERENCIA/COBRANZA (Tumbes, 07 de Agosto del 2020); CARTA N° 0090-2020/GASOCENTRO LA ALBORADA SRL/GERENCIA/COBRANZA (Tumbes, 05 de



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL

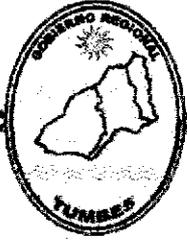
N° 000006-2021/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORA

Tumbes, 14 JUN 2021

Agosto del 2020); CARTA N° 120-2020/GASOCENTRO LA ALBORADA SRL/GERENCIA/COBRANZA (Tumbes, 03 de Setiembre del 2020); CARTA N° 0145-2020/GASOCENTRO LA ALBORADA SRL/GERENCIA/COBRANZA (Tumbes, 05 de Octubre del 2020); CARTA N° 00179-2020/GASOCENTRO LA ALBORADA SRL/GERENCIA/COBRANZA (Tumbes, 17 de Diciembre del 2020); CARTA N° 00182-2020/GASOCENTRO LA ALBORADA SRL/GERENCIA/COBRANZA (Tumbes, 17 de Diciembre del 2020); CARTA N° 00182-2020/GASOCENTRO LA ALBORADA SRL/GERENCIA/COBRANZA (Tumbes, 17 de Diciembre del 2020); CARTA N° 00188-2020/GASOCENTRO LA ALBORADA SRL/GERENCIA/COBRANZA (Tumbes, 29 de Diciembre del 2020);

Que, para el caso de la dotación de combustible Petróleo Diésel B5, también obran cartas presentadas por el proveedor GASOCENTRO LA ALBORADA SRL, por medio de los cuales deja constancia mes a mes, durante enero a diciembre del 2020, con sello, fecha y sisgado oficial de la dotación del citado combustible, conforme se advierte de los documento siguientes; CARTA N° 0020-2020/GASOCENTRO LA ALBORADA SRL/GERENCIA/COBRANZA(Tumbes, 14 de Febrero del 2020); CARTA N° 0033-2020/GASOCENTRO LA ALBORADA SRL/GERENCIA/COBRANZA(Tumbes, 05 de Marzo del 2020); CARTA N° 0041-2020/GASOCENTRO LA ALBORADA SRL/GERENCIA/COBRANZA(Tumbes, 05 de Abril del 2020); CARTA N° 0084-2020/GASOCENTRO LA ALBORADA SRL/GERENCIA/COBRANZA(Tumbes, 22 de Julio del 2020); CARTA N° 0111-2020/GASOCENTRO LA ALBORADA SRL/GERENCIA/COBRANZA(Tumbes, 14 de Agosto del 2020); CARTA N° 0064-2020/GASOCENTRO LA ALBORADA SRL/GERENCIA/COBRANZA(Tumbes, 04 de Junio del 2020); CARTA N° 0079-2020/GASOCENTRO LA ALBORADA SRL/GERENCIA/COBRANZA(Tumbes, 07 de Julio del 2020); CARTA N° 0072-2020/GASOCENTRO LA ALBORADA SRL/GERENCIA/COBRANZA(Tumbes, 07 de Julio del 2020); CARTA N° 0074-2020/GASOCENTRO LA ALBORADA SRL/GERENCIA/COBRANZA(Tumbes, 07 de Julio del 2020); CARTA N° 0077-2020/GASOCENTRO LA ALBORADA SRL/GERENCIA/COBRANZA(Tumbes, 07 de Julio del 2020); CARTA N° 0095-2020/GASOCENTRO LA ALBORADA SRL/GERENCIA/COBRANZA(Tumbes, 05 de Agosto del 2020); CARTA N° 0091-2020/GASOCENTRO LA ALBORADA SRL/GERENCIA/COBRANZA(Tumbes, 05 de Agosto del 2020); CARTA N° 0094-2020/GASOCENTRO LA ALBORADA SRL/GERENCIA/COBRANZA(Tumbes, 05 de Agosto del 2020); CARTA N° 0128-

Copia del Original



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL

Nº000006 - 2021/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORA

Tumbes, 14 JUN 2021

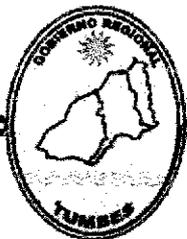
2020/GASOCENTRO LA ALBORADA SRL/GERENCIA/COBRANZA(Tumbes, 10 de Setiembre del 2020); CARTA N° 0144-2020/GASOCENTRO LA ALBORADA SRL/GERENCIA/COBRANZA(Tumbes, 05 de Octubre del 2020); CARTA N° 00189-2020/GASOCENTRO LA ALBORADA SRL/GERENCIA/COBRANZA(Tumbes, 29 de Diciembre del 2020); CARTA N° 00180-2020/GASOCENTRO LA ALBORADA SRL/GERENCIA/COBRANZA(Tumbes, 17 de Diciembre del 2020); CARTA N° 00181-2020/GASOCENTRO LA ALBORADA SRL/GERENCIA/COBRANZA(Tumbes, 17 de Setiembre del 2020), lo cual es materia de evaluación en este procedimiento.

Que considerando lo expuesto a juicio de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es legítimo que un proveedor que se encuentre en la situación descrita bien podría ejercer la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente a efectos de requerir el reconocimiento del precio de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad, mediante una indemnización. En esta situación corresponde a la autoridad que conozca y resuelva dicha acción evaluar si la Entidad se ha beneficiado o enriquecido a expensas del proveedor con las prestaciones ejecutadas.

Que, ahora bien, el reconocimiento de las pretensiones referidas a enriquecimiento sin causa o indebido, pago de indemnizaciones o cualquier otra que se derive u origine en la falta de aprobación de prestaciones adicionales no pueden ser sometidos a conciliación, arbitraje, ni a otros medios de solución de controversias establecidos en la Ley y el Reglamento, correspondiendo, en su caso, ser conocidas por el Poder Judicial, conforme lo dispone el último párrafo del numeral 45.1 del artículo 45 de la Ley.

Que, asimismo, cabe precisar que el reconocimiento de las prestaciones ejecutadas por el proveedor a favor de la Entidad podría considerar el íntegro de su precio de mercado; es decir, que el monto a ser reconocido por la Entidad al proveedor sea aquel que, de haberse observado las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, habría tenido el carácter de contraprestación. Esto debido a que los proveedores colaboran con las Entidades para satisfacer sus necesidades de aprovisionamiento de bienes, servicios u obras, a cambio del pago de una retribución -contraprestación- equivalente al precio de mercado de la prestación.

Copia del del Original



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL Nº000006 - 2021/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORA

Tumbes, 14 JUN 2021

Que, en virtud de lo expuesto, y sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios que incumplieron con los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado para llevar a cabo sus contrataciones, la Entidad a favor de la cual un proveedor ejecuta determinadas prestaciones sin que medie un contrato que los vincule, podría estar obligada a reconocer al proveedor el precto de mercado de las prestaciones ejecutadas; ello en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa, recogido en el artículo 1954 del Código Civil.

Que, es necesario reiterar que el **Organismo Supervisor de las Contrataciones con el Estado, - OSCE**, ha emitido diversas opiniones al respecto, las mismas que están referidas al sentido y alcance de la normativa de contrataciones del Estado, donde indica que, sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios que incumplieron con los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado para llevar a cabo sus contrataciones, la Entidad podría reconocer al proveedor las prestaciones ejecutadas sin que medie un contrato que los vincule¹⁰, optando por reconocerlo de manera directa o esperar a que el proveedor perjudicado interponga la acción por enriquecimiento sin causa¹¹, decisión que la Entidad debería adoptar consultando, preferentemente, cuando menos, con su área legal y su área de presupuesto.

Que, finalmente, en caso la Entidad opte por reconocer directamente al proveedor las prestaciones ejecutadas sin que medie un contrato que los vincule, debería suscribir los documentos legales y presupuestales que correspondan, por lo tanto, considerando lo expuesto, los hechos descritos por la entidad calzan adecuadamente en los supuestos

¹⁰ Esta vía no excluye la obligación de la Entidad de verificar: (i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato (o su nulidad), de contrato complementario, o de la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales; y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor.

¹¹ Al respecto pueden consultarse las Opiniones Nº 116-2016/DTN y 077-2016/DTN entre otras.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL

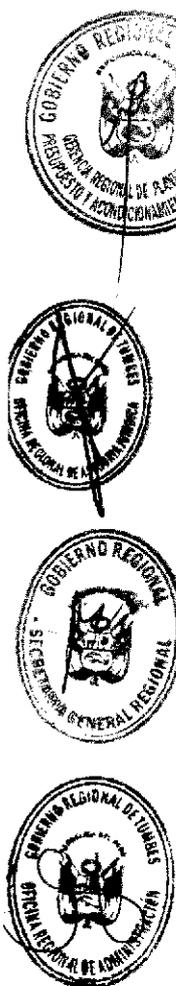
000006 - 2021/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORA

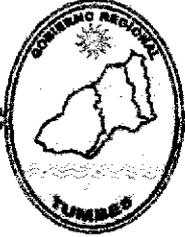
Tumbes, 14 JUN 2021

para la procedencia del reconocimiento y pago de deuda por prestación del servicio de dotación de combustible en favor del gobierno regional de tumbes.

Que en ese orden, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes, ha emitido el Informe N° 171-2021/GOB.REG.TUMBES.GGR.ORAJ del 07 de junio del 2021, por medio del cual opina; **PRIMERO.** - Corresponde **ENCAUSAR**, el expediente administrativo, como un procedimiento de reconocimiento de las prestaciones ejecutadas de forma irregular, reclamadas bajo la figura que prescribe el enriquecimiento sin causa; tramite iniciado por la proveedora GASOCENTRO LA ALBORADA S.R.L, debidamente representada por su Gerente General ALEX FRANCISCO ORTIZ CALERO, en el marco de las ley de contrataciones del estado, ley, y su reglamento y Las Opiniones N° 199-2018/DTN y Opinión N° 024-2019/DTN, emitidas por la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, y en favor del Gobierno Regional Tumbes; **SEGUNDO.** - Corresponde **DECLARAR LA PROCEDENCIA**, del reconocimiento de las prestaciones ejecutadas por la proveedora GASOCENTRO LA ALBORADA SR., debidamente representada por su Gerente General ALEX FRANCISCO ORTIZ CALERO, a favor del Gobierno Regional Tumbes, hasta el monto de **S/ 412, 008.88 (CUATROCIENTOS DOCE MIL CON OCHO SOLES Y CON 88/100 soles)**, según precio de mercado, correspondiente a la dotación de 16,747.58 galones de combustible GASOLINA - GASOHOL 90 OCTANOS y 12, 348.10 galones de Combustible PETROLEO- DIESEL B5 para las unidades móviles del Gobierno Regional de Tumbes; **TERCERO.** - Corresponde a la Oficina Regional de Administración, **TRAMITAR**, el pago correspondiente, de la proveedora GASOCENTRO LA ALBORADA SRL, debidamente representada por su Gerente General ALEX FRANCISCO ORTIZ CALERO; considerando la disponibilidad presupuestal contenida en el memorando N° 117-2021/GOB.REG.TUMBES.GGR.GRPPAT.GR, pago que constituye una obligación de la Entidad, toda vez que debe cumplirse con las obligaciones que ha asumido los ex funcionarios de manera irregular; entre estas, el pago de la respectiva contraprestación al contratista; evitando de esa manera el pago de una indemnización bajo la figura del enriquecimiento sin causa reconocido en el artículo 1954 del Código Civil.

Considerando lo expuesto y con los vistos de La Oficina Regional de Asesoría Jurídica,





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL

Nº000006 - 2021/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORA

Tumbes, 14 JUN 2021

Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y Secretaría General y firma de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Tumbes,

SE RESUELVE:



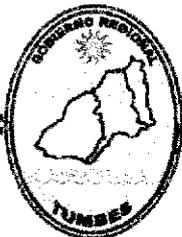
ARTICULO PRIMERO. - DISPONE, ENCAUSAR, el expediente administrativo, promovido por la proveedora GASOCENTRO LA ALBORADA S.R.L, debidamente representada por su Gerente General ALEX FRANCISCO ORTIZ CALERO como un Procedimiento de Reconocimiento de las Prestaciones Ejecutadas de forma Irregular, reclamadas bajo la figura que prescribe el Enriquecimiento sin causa, tramitado en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento y Las Opiniones N° 199-2018/DTN y Opinión N° 024-2019/DTN, emitidas por la Dirección Técnica normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, y por las consideraciones expuestas en la presente resolución.



ARTICULO SEGUNDO. - DISPONE DECLARAR PROCEDENTE, el pedido de Reconocimiento de las prestaciones ejecutadas en favor del Gobierno Regional de Tumbes y por el proveedor GASOCENTRO LA ALBORADA SRL, debidamente representada por su Gerente General ALEX FRANCISCO ORTIZ CALERO, y por el importe de **S/ 412, 008.88 (CUATROCIENTOS DOCE MIL CON OCHO SOLES Y CON 88/100 soles)**, según precio de mercado, correspondiente a la dotación de 16,747.58 galones de combustible GASOLINA -GASOHOL 90 OCTANOS y 12, 348.10 galones de Combustible PETROLEO- DIESEL B5 para las unidades móviles del Gobierno Regional de Tumbes y por las consideraciones expuestas en la presente resolución.



ARTICULO TERCERO. - DISPONER el Pago de la suma de S/ 412, 008.88 (CUATROCIENTOS DOCE MIL CON OCHO SOLES Y CON 88/100 soles), en favor de GASOCENTRO LA ALBORADA SRL, debidamente representada por su Gerente General ALEX FRANCISCO ORTIZ CALERO, según disponibilidad presupuestal contenida en el Memorando N° 117-2021/GOB.REG.TUMBES.GGR.GRPPAT.GR, contraprestación imputable a la entidad, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL

000006 - 2021/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORA

Tumbes, 14 JUN 2021



ARTICULO CUARTO: Disponer la notificación a la administrada GASOCENTRO LA ALBORADA SRL, debidamente representada por su Gerente General ALEX FRANCISCO GUTIZ CALERO, en su domicilio fijado en autos, y a las oficinas competentes del Gobierno Regional de Tumbes, para su conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
[Handwritten Signature]
CPCC. JACKELINE B. CORNEJO HIDALGO
JEFA DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

